CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-
Al despacho de la señora Juez esta ejecución informando que el pasado 18 de noviembre de 2020, feneció en silencio el término conferido a la parte demandante en auto anterior, para cumplir la carga pendiente.
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 18 de Enero de 2020.-
El pasado 14 de enero de los cursantes, a la hora de la 1:30 p.m., fue aportado memorial por el extremo actor, adjuntando constancias de remisión y lectura de la notificación personal a los demandados, al correo electrónico informado en la demanda. Dicho mail fue entregado el 28 de noviembre de 2020, el cual se tendrá materializado el 1 de diciembre de 2020, siendo así que los 10 días de traslado al demandado Abel Alejandro Alméciga Herrera, vencieron el 16 de diciembre de 2020, EN SILENCIO.
Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 00129 de 2019
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Abel Alejandro y Miguel Ángel Alméciga.
Fecha Auto: 21 de Enero de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documentación allegada, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e interviniente y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- Disponer que no se aplicará en este asunto, la sanción de Desistimiento Tácito (Art. 317 C.G.P.) ya que si bien es cierto, la documental arrimada por el extremo actor acreditando el cumplimiento de la carga procesal impuesta, se hizo fuera del término conferido en auto anterior, se tiene que la misma da cuenta que la parte ejecutante adelantó las diligencias necesarias para la notificación pendiente del demandado Abel Alejandro Alméciga.

2.- De conformidad con el escrito arrimado y lo discernido en el informe de secretaría que obra en el acápite inicial de este proveído, se tiene por notificado en legal forma y de manera virtual al demandado ABEL ALEJANDRO ALMÉCIGA HERRERA, bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado GUARDO SILENCIO AL RESPECTO.

2.- Estando integrada la litis en su totalidad, se continúa con el trámite de rigor, y es así que DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por

el ejecutado (F. 54 a 58 /C. 1°) a través de su apoderado ya reconocido, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días,** para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **22 de Enero de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
954f32ee210fc831fcf232a1db3196b6f7abc07f67dd651ee9e3b31510f4cdb9
Documento generado en 20/01/2021 10:38:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica